



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO
ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2020
Monitorio N° 2018-0610

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin se señala la hora de las **10:00 AM DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2021**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el inciso 1° del precepto 392 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda, siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 43 hoy **DICIEMBRE 14 DE 2020**, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario